

**MISIÓN:** "Otorgar los beneficios de la jubilación y pensión a todo trabajador municipal a través de una gestión administrativa responsable, innovadora, con personal calificado y comprometido con el servicio de calidad".

**PROCESO:** "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA EJERCICIO 2024 Y AUDITORIA IMPOSITIVA" LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, ID N° 478732".

Nota de Reparación N° 011/2026.

Asunción, 20 de marzo de 2026.-

**SEÑOR**

**ABG. AUGUSTIN ENCINA, DIRECTOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**C.C.: SUPERINTENDENCIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

**PRESENTE:**

**REF.:** "Servicio de Fiscalización Financiera Ejercicio 2024 y Auditoría Impositiva" Licitación por Vía de la Excepción, ID N° 478732", para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal".-

*Visto, las Observaciones del Verificador, referente al Proceso de Licitación de Menor Cuantía por Vía de la Excepción, para el Servicio de Fiscalización Financiera Ejercicio 2024 y Auditoría Impositiva para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, ID. N° 478.732.-*

*Considerando, de las atribuciones expuestas en el Art. 29°, Funciones de la UOC..., del Decreto Reglamentario N° 2264/24..., num. 4 que establece: "...Remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), los informes y resoluciones requeridos por la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas...", la Resolución CJPPM N° 840/2025, Artículo 4°..., "AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contratación a llevar a cabo todos los actos, gestiones y trámites inherentes al proceso de contratación, tales como informes, descargos, ampliaciones, dictámenes y sus respectivas ampliaciones, relativos al "LLAMADO A LICITACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, para el SERVICIO DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 Y CONSULTORÍA IMPOSITIVA...", para la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, hasta la obtención del respectivo Código de Contratación"*

*Que, conforme precede y en estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia del Suministro Público, se ha procedido al estudio exhaustivo de las actuaciones. Por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas, detallo a continuación reiterando varios aspectos observados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, remitiendo respetuosamente la presente Nota de Reparación UOC N° 11/2026, medio por el cual expongo y fundamento cuanto sigue:"*

**OBJETO: REITERAR DESCARGO Y SOLICITAR EMISIÓN DE CÓDIGO DE CONTRATACIÓN – IMPUGNACIÓN DE CRITERIOS DISCRECIONALES.-**

*Esta Convocante ratifica en todos sus términos las justificaciones remitidas, manifestando cuanto sigue en derecho:*

  
**Abg. Oriando D. Martínez M.**  
Responsable Int. UOC

**MISIÓN:** "Otorgar los beneficios de la jubilación y pensión a todo trabajador municipal a través de una gestión administrativa responsable, innovadora, con personal calificado y comprometido con el servicio de calidad".

**OBJETO: REITERAR DESCARGO Y SOLICITAR EMISIÓN DE CÓDIGO DE CONTRATACIÓN – IMPUGNACIÓN DE CRITERIOS DISCRECIONALES.-**

Esta Convocante ratifica en todos sus términos las justificaciones remitidas, manifestando cuanto sigue en derecho:

**1. DE LA UNIDAD DE LA MODALIDAD Y EL MONTO: ANALOGÍA NORMATIVA Y ESPÍRITU DE LA LEY.**

Resulta jurídicamente insostenible la pretensión de la Unidad Evaluadora de esconder la naturaleza del proceso. Bajo la anterior Ley N° 2051/03, el Art. 33° establecía con claridad la figura de la "Contratación Directa por Vía de la Excepción", reconociendo que un proceso podía ser excepcional por su urgencia pero mantener la estructura de una contratación directa por el monto.

La abrogación de dicha ley por la Ley N° 7021/22 no ha alterado la lógica económica del Estado. La actual normativa, en su Art. 37°, no excluye que un proceso de Excepción sea, simultáneamente, de Menor Cuantía. Pretender que por el solo hecho de invocarse la "Urgencia Impostergable" el proceso deba mutar sus reglas de evaluación hacia las de una Licitación Pública, ignorando el umbral de jornales mínimos, constituye un exceso ritual manifiesto que vulnera el Principio de Razonabilidad y el Principio de Economía Procesal (Art. 7, Ley 7021/22).

**2. DE LA COMPETENCIA DEL JEFE DE UOC Y LA VALIDEZ DEL INFORME (ART. 31, DEC. 2264/24).**

La DNCP incurre en una interpretación restrictiva y errónea al negar la aplicación del Art. 31° del Decreto N° 2264/24. La facultad del Responsable de la UOC para emitir informes de evaluación en procesos de Menor Cuantía está vinculada al riesgo pecuniario del contrato y no a la causal de selección. Si el monto se encuadra en el rango de Menor Cuantía, la competencia del Responsable de UOC es plena y legal.

**3. DE LA URGENCIA IMPOSTERGABLE Y LA ACREDITACIÓN TÉCNICA.-**

Se rechaza la afirmación de que "existía tiempo suficiente". La urgencia en una fiscalización financiera no es un estado estático, sino una necesidad dinámica. El riesgo no desaparece con el tiempo, se agrava. El hecho de que procesos convencionales previos hayan sido obstaculizados por rigorismos técnicos de esa propia Dirección, es precisamente lo que configuró la imposibilidad de utilizar vías ordinarias, activando legalmente la excepción con difusión posterior para salvaguardar el interés público.

El carácter de urgencia impostergable ha determinado que los plazos de comunicación y desarrollo del proceso deban ser gestionados con la máxima celeridad, priorizando la inmediatez de la respuesta institucional sobre los procedimientos ordinarios de planificación a largo plazo, sin menoscabar los principios de transparencia y concurrencia.

Se ha elaborado un Pliego de Bases y Condiciones (PBC) claro y de orden técnico adecuado a las exigencias de la Institución. Conscientes de la urgencia temporal y los plazos requeridos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se ha priorizado la simplificación de los requerimientos técnicos y documentos en el PBC.



**MISIÓN:** "Otorgar los beneficios de la jubilación y pensión a todo trabajador municipal a través de una gestión administrativa responsable, innovadora, con personal calificado y comprometido con el servicio de calidad".

***Esta simplificación responde a la necesidad de:***

*Agilizar la presentación de ofertas: Facilitar que las empresas invitadas puedan presentar sus propuestas de manera expedita, sin trámites excesivamente complejos que demoren la respuesta.*

*Garantizar la concurrencia: Asegurar una mayor participación de potenciales oferentes en un plazo perentorio.*

***Metodología de Evaluación de Ofertas***

*La evaluación de las ofertas presentadas se realizó en estricto apego a lo establecido en el **Decreto Reglamentario N° 2264/2024**, específicamente; se aplicó la metodología dispuesta en el Artículo 75°, numeral 2), que rige para la Evaluación basada en precio mediante el Método de presentación de ofertas en sobre único.*

*El procedimiento de evaluación se centrará en los siguientes criterios, tal como se define en el punto 2.1.1 del mencionado Artículo...*

*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria" (**Decreto N° 2264/2024, Art. 75 2.1.1**).*

*Una vez formalizada el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente al presente procedimiento, y en virtud de la ausencia de un Comité de Evaluación conformado por la Máxima Autoridad Institucional (MAI) a la fecha de la evaluación, la responsabilidad de analizar y dictaminar sobre la única oferta presentada recayó en la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), a cargo del Abg. Orlando Martínez.*

*Dicha actuación se enmarca en la potestad que le confiere el **Decreto Reglamentario N° 2264/24**, que en su Artículo 31°, reza: Constitución del comité de evaluación..., De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un comité de evaluación en los procedimientos de contratación, a excepción de lo previsto en el Artículo 37° inciso b) de la Ley para licitaciones de menor cuantía cuyo umbral no supere los 5.000 jornales mínimos u otros procedimientos especiales que defina la DNCP, por virtud del art. 35 de la Ley. Este comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación..., **Ley N° 7021/22, Artículo 37° inciso b)**, establece taxativamente: "Cuando la autoridad competente de la convocante no conforme un Comité de Evaluación, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá realizar la evaluación de ofertas y recomendar la adjudicación, si correspondiere, en los casos establecidos en la reglamentación."*

*La evaluación de la oferta se realizó en estricta sujeción a los criterios y requerimientos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), garantizando los principios de transparencia y legalidad del proceso.*

*Esta acción se fundamenta en la necesidad de asegurar las mejores condiciones para la Institución y garantizar el cumplimiento efectivo del contrato, en consonancia con las exigencias establecidas en la Ley N° 7021/2022 de Suministro Público, su Decreto Reglamentario N° 2264/2024 y demás normativas vigentes aplicables. Dicho requerimiento*

  
Abg. Orlando D. Martínez M.  
Responsable Int. UOC

**MISIÓN:** "Otorgar los beneficios de la jubilación y pensión a todo trabajador municipal a través de una gestión administrativa responsable, innovadora, con personal calificado y comprometido con el servicio de calidad".

se realizó con el fin de verificar la idoneidad del oferente antes de emitir la recomendación de adjudicación, si correspondiera.

"Se deja constancia que el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) fue elaborado garantizando en todo momento los principios de participación, transparencia y libre concurrencia. Su estructura y contenido se definieron de forma amplia, asegurando la no existencia de restricciones que pudieran limitar indebidamente la competencia entre potenciales oferentes, en cumplimiento con la normativa de contrataciones públicas vigente".

La decisión de utilizar un proceso de Licitación por Excepción versus un Proceso Convencional para la contratación de servicios de fiscalización financiera y auditoría impositiva del ejercicio 2024, no es una cuestión de mero procedimiento administrativo, sino que tiene implicaciones directas en el cumplimiento de plazos legales, la mitigación de riesgos institucionales y la rendición de cuentas.

Si se optara por un procedimiento convencional, el principal daño o perjuicio identificable para la Institución radicaría en el incumplimiento de plazos perentorios y la potencial inobservancia de obligaciones legales y de control externo. Sin contar con el factor presupuesto que a la fecha de la solicitud de este proceso excepcional no se contaba con recursos para una ejecución en un proceso ordinario.

*El Daño Potencial..., Incumplimiento Legal y Riesgo de Responsabilidad.*

El perjuicio no es la falta de la licitación en sí misma, sino el retraso que un proceso convencional inherentemente genera, lo cual impacta directamente en, incumplimiento de Plazos Legales y Reglamentarios.

Los servicios de auditoría financiera y fiscalización impositiva están sujetos a cronogramas estrictos, ligados usualmente a Cierres de Ejercicio Fiscal..., la auditoría del ejercicio 2024 debe arrojar resultados que permitan la aprobación de balances, la presentación de declaraciones juradas, informes de auditoría impositiva (DNIT) y la rendición de cuentas ante organismos contralores (ej. Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas).

Plazos Perentorios de la CGR..., establece fechas límite para la presentación de informes de auditoría interna y externa de las entidades sujetas a control. El incumplimiento de estos plazos genera automáticamente un daño de indole legal para la Institución.

Materialización del Riesgo de Urgencia Impostergable..., el daño se configura bajo el concepto de "Urgencia Impostergable": la incapacidad de la institución para operar dentro de los márgenes discrecionales si los servicios de auditoría no se contratan a tiempo.

Riesgo Financiero/Impositivo..., la ausencia de una auditoría oportuna puede llevar a errores en la presentación de información contable o impositiva, resultando en multas, recargos y sanciones por parte de la Dirección Nacional de Impuestos Tributarios.

**Sustento Jurídico (Ley N° 7021/2022 y Dto. 2264/2024).-**

La justificación de la excepción se encuentra precisamente en la Ley de Contrataciones Públicas, la Excepción No es una Discrecionalidad, es una Necesidad..., el Art. 40° de la

 **Abg. Orlando D. Martínez M.**  
Responsable Int. UOC

**MISIÓN:** "Otorgar los beneficios de la jubilación y pensión a todo trabajador municipal a través de una gestión administrativa responsable, innovadora, con personal calificado y comprometido con el servicio de calidad".

*Ley 7021/2022 define la excepción por "Urgencia Impostergable" Punto 2..., inc., c) como una vía para atender situaciones que no pueden ser previstas o resueltas mediante procedimientos ordinarios y que, de no actuarse inmediatamente, causarían un daño.*

*El perjuicio se traduce en la imposibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones de control y rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2024 dentro de los plazos establecidos por ley, exponiendo a la Institución a sanciones financieras y responsabilidades administrativas graves.*

*Por lo tanto, la Licitación por Excepción es la herramienta idónea y legalmente prevista para mitigar este riesgo inminente.*

*La justificación de esta modalidad se sustenta en la imposibilidad material de haber previsto y planificado esta necesidad con la antelación requerida por un proceso ordinario, debido a la grave situación financiera y social que atraviesa la Institución, específicamente; la falta de recursos y la difícil situación financiera han impedido una planificación a largo plazo.*

*El ambiente tenso generado por la falta de pago de haberes jubilatorios desde agosto a los jubilados y pensionados municipalistas del país a demandado tratamientos especiales y respuestas administrativas urgentes, considerando que el atraso no es el justificativo de la excepción pero si un agravante considerando que por cuestiones de criterio técnico no pudo ejecutarse en tiempo y forma el proceso ordinario que ha quedado travado en la solicitud de Adjudicación.*

*Lejos de un hecho negligente, la utilización de procesos en carácter urgente responde a la necesidad de salvaguardar la transparencia en la ejecución de las actividades administrativas en un contexto de crisis, garantizando que la gestión administrativa sea auditada de manera expedita y rigurosa.*

*En una respuesta simal a la consulta anterior con relación a la observación sobre el Dictamen deficiente y que la normativa expone cuales son los parametros a tener en cuenta para considerar constituir un proceso de excepción expreso cuanto sigue:*

*La Institución es plenamente consciente del principio de concurrencia de requisitos que rige la aplicación de la modalidad de excepción. En el presente caso, la decisión de tramitar la contratación del servicio de fiscalización financiera y auditoría impositiva del ejercicio 2024 a través de la vía de excepción no se basa en una única condición aislada, sino en la confluencia y materialización simultánea de todas las causales que justifican la urgencia impostergable.*

**Reiteramos, las condiciones que concurren integralmente son:**

**1. Imprevisibilidad y Plazos Perentorios.**

*La crisis financiera y social (falta de recursos financieros, impago de los Municipios a nivel país) generó y sigue generando situaciones de hecho que impiden la planificación de un proceso ordinario. Esta grave y difícil situación se tradujo en una urgencia temporal para cumplir con los plazos legales de cierre del ejercicio fiscal y presentación de informes a la CGR y DNIT, plazos que un proceso convencional no lo hubieramos logrado por el cierre de plazos, la falta de recursos y la difícil situación social que aqueja a más de 2700 jubilados y pensionados de todo el país por no recibir sus haberes jubilatorios desde el mes*

  
Orlando D. Martínez M.  
Responsable Int. UOC

*MISIÓN: "Otorgar los beneficios de la jubilación y pensión a todo trabajador municipal a través de una gestión administrativa responsable, innovadora, con personal calificado y comprometido con el servicio de calidad".*

*de agosto de 2025*

## **2. Riesgo de Perjuicio Institucional Grave.**

*La no contratación del servicio de auditoría a tiempo configuraría un daño real y objetivo, consistente en la inobservancia de obligaciones legales, exposición a multas por la DNIT, sanciones administrativas por la CGR, Bloqueo del RUC, lo que imposibilitaría el cobro a los Municipios para poder realizar el pago a los jubilados y pensionados a nivel país.*

## **3. Inexistencia de Alternativa Ordinaria Viable.**

*No existe otro mecanismo legal que permita la contratación inmediata del servicio garantizando el cumplimiento de la ley y los principios de transparencia, más que la vía de excepción.*

*Las circunstancias fácticas y jurídicas del caso demuestran que el procedimiento se adecúa perfectamente a la exigencia de la normativa, la cual requiere la confluencia de la urgencia y la imposibilidad de planificar, condiciones que se dan de forma integral y no parcial en esta situación. La excepción es, por tanto, el único mecanismo idóneo para salvaguardar el interés público y la transparencia de la gestión 2024, atendiendo lo que expresa la Ley N° 7021/22, de Suministro Público, el Decreto Reglamentario N° 2264/24, y demás normativas vigentes.*

*Hemos hecho la consulta y desde la DNCP en mesa de ayuda digital nos indicaron que sin la carga en el sistema del PBC Electrónico no podríamos avanzar en la carga de nuestra intensión del proceso de excepción.*

**Reitero...**, *El Informe de Evaluación está debidamente justificado conforme lo establece el el Decreto Reglamentario N° 2264/24, que en su Artículo 31°, reza: Constitución del comité de evaluación..., De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un comité de evaluación en los procedimientos de contratación, a excepción de lo previsto en el Artículo 37 inciso b) de la Ley para licitaciones de menor cuantía cuyo umbral no supere los 5.000 jornales mínimos u otros procedimientos especiales que defina la DNCP..., Ley N° 7021/22, Artículo N° 37° inciso b), establece taxativamente: "Cuando la autoridad competente de la convocante no conforme un Comité de Evaluación, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá realizar la evaluación de ofertas y recomendar la adjudicación, si correspondiere, en los casos establecidos en la reglamentación".*

*En relación con la Garantía de Mantenimiento de Oferta (GMO), se aclara que si bien el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en formato digital contenía un error involuntario respecto a su plazo de vigencia, dicho error ha sido subsanado. La versión correcta y vinculante es la establecida en el PBC electrónico y el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), donde se estipula que la GMO debe tener una vigencia mínima de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de apertura de sobres."*

## **Especificaciones Técnicas Insuficientes.**

*No se considera oportuno ni procedente la modificación de las Especificaciones Técnicas (EE.TT) publicadas y cotizadas por el único oferente que ha presentado propuesta. La corrección de las mismas carecería de sentido, toda vez que fueron correctamente interpretadas y cotizadas por el participante.*

**Los argumentos técnicos y jurídicos para no realizar modificaciones en esta etapa son:**



**Abg. Orlando D. Martínez M.**  
Responsable Int. UOC

**MISIÓN:** "Otorgar los beneficios de la jubilación y pensión a todo trabajador municipal a través de una gestión administrativa responsable, innovadora, con personal calificado y comprometido con el servicio de calidad".

**Principio de Igualdad y Transparencia:** Todas las firmas invitadas accedieron a la misma información y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) durante el periodo de consultas y presentación de ofertas. La falta de presentación de ofertas por parte de los demás invitados no invalida las EE.TT publicadas.

**Seguridad Jurídica del Proceso:** Realizar correcciones a las EE.TT a posteriori de la apertura de ofertas, y con un único oferente en evaluación, implicaría alterar las reglas del procedimiento ya establecido (principio de inmutabilidad del PBC).

**Potencial Perjuicio a la Concurrencia:** Modificar las bases en esta etapa brindaría una ventaja indebida o una "perspectiva diferente" al único oferente, lo cual comprometería la transparencia y la libre concurrencia que rigen las contrataciones públicas.

### **CONCLUSIÓN DEFENSA PROCESO EN LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.**

En virtud de todo lo expuesto, esta Convocante ratifica que el procedimiento se halla plenamente ajustado a derecho y solicita el levantamiento de las observaciones basándose en los propios criterios de control que la DNCP invoca en sus recordatorios:

**Sobre la Responsabilidad Exclusiva de la Convocante:** Tal como lo señala el Verificador citando el Art. 4 inc. a) de la Ley N° 2051/03 (y sus correlativos en la Ley N° 7021/22), la Convocante es la única responsable de los precios y condiciones obtenidos, garantizando la razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Por tanto, una vez acreditada la eficiencia del gasto y la necesidad de la fiscalización financiera para evitar el bloqueo del RUC, la valoración de oportunidad y conveniencia es competencia exclusiva de esta Institución.

**Sobre la Naturaleza Formal de la Verificación:** La verificación de la DNCP es meramente formal, siendo pasible de análisis posterior mediante protestas o investigaciones (Art. 79 y 82 de la Ley N° 2051/03), que no se han generado a lo largo del proceso subrayando claramente que el Art. N° 4 Principios Generales jamás ha sido vulnerado y en consecuencia, el Verificador no puede convertir una revisión de forma en un obstáculo sustancial que paralice la gestión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, especialmente cuando se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos de fondo, en reiteradas veces.

**Sobre la Atribución de la Máxima Autoridad (MAI):** Es imperativo subrayar que la Máxima Autoridad del organismo es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación (Art. 28, 30 y 33 de la Ley N° 2051/03 y concordantes). Al haber autorizado la MAI la ejecución por Vía de la Excepción de Menor Cuantía, y habiéndose validado el dictamen bajo el Art. 37 de la Ley N° 7021/22, cualquier negativa persistente por parte de la fiscalización constituiría una autoritaria e indebida retención del proceso considerando las facultades discrecionales y legales de la Máxima Autoridad Institucional.

### **DEFINITIVA:**

Que, en su carácter de Entidad Convocante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal ratifica y asume la responsabilidad técnica y patrimonial íntegra de la presente contratación. Se colige que los criterios de capacidad técnica y financiera aplicados en el contexto de la urgencia impostergable resultan no solo idóneos, sino estrictamente proporcionales para salvaguardar el patrimonio institucional y la continuidad del servicio público.

 **Enando D. Martínez M.**  
Responsable Int/ UOC

**MISIÓN:** "Otorgar los beneficios de la jubilación y pensión a todo trabajador municipal a través de una gestión administrativa responsable, innovadora, con personal calificado y comprometido con el servicio de calidad".

*Es imperativo subrayar que, durante el último bimestre del ejercicio 2025, el bloqueo inminente del RUC hubiera desencadenado un escenario de catástrofe financiera y social sin precedentes. Dicha parálisis administrativa habría imposibilitado el ingreso al patrimonio institucional de más de Gs. 16.500.000.000 (Dieciséis mil quinientos millones de guaraníes) provenientes de los aportes municipales, fondos críticos destinados al pago de haberes jubilatorios y al desembolso del aguinaldo a nivel nacional.*

*Resulta jurídicamente improcedente y carente de razonabilidad administrativa que se persista en la denegatoria del Código de Contratación basándose en objeciones que han sido debidamente sustanciadas desde noviembre de 2025. Mantener dicha postura constituye una contradicción normativa que trasciende lo formal, vulnerando el principio de seguridad jurídica y poniendo en riesgo inminente la seguridad social de miles de jubilados y pensionados.*

*En consecuencia, se solicita formalmente que se proceda conforme a derecho, autorizando la continuidad del procedimiento bajo la exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Institucional (MAI), en ejercicio de sus atribuciones legales y en resguardo del interés general.*

*Atentamente.-*

  
**ABOG. ORLANDO D. MARTÍNEZ M.**  
Responsable de la U.O.C.  
Caja de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Municipal